

Proceso: Ordinario Labora I2022-00162-00 REFORMA DE LA DEMANDA

Gustavo Sarmiento <gustavinsarmiento25@gmail.com>

Vie 2/12/2022 12:20 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR.**JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

DEMANDANTE: MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-00162-00
ASUNTO: MEMORIAL DE REFORMA DE LA DEMANDA.

EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 211.956, del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a su honorable despacho para solicitar la reforma de la demanda en los siguientes términos:

Se reforma el acápite de pruebas en las documentales, razón por la cual incorpora a la demanda, las siguientes pruebas adicionales:

- 23. Imágenes de puesto de trabajo donde se observa a la demandante atendiendo pacientes y manipulando equipos de radiación ionizante.**
- 24. Carnet de radioprotección radiológica N° 997, expedido por la secretaría de salud distrital.**
- 25. Certificación de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ FABA, 26 NOVIEMBRE DE 1999.**
- 26. Carnet de radioprotección radiológica N° 4027, expedido por la secretaría de salud distrital.**
- 27. Respuesta de la clínica fundación santa fe de Bogotá, a un derecho de petición 13 de mayo de 2022.**
- 28. Certificación laboral de la clínica fundación santa fe de Bogotá 06 de mayo de 2022.**
- 29. Certificación laboral COLTRAUMA.**
- 30. Informes de dosimetría RADPROCT LTDA.**
- 31. Soportes de cotización de alto riesgo COLTRAUMA, compensar miplanilla.com.**
- 32. Radicado de COLTRAUMA A COLPENSIONES, solicitando reajuste de pagos a pensión RAD 2022-4765414 DEL 18 DE ABRIL DE 2022.**

Dejo constancia de que todo lo demás que hace parte del contenido de la demanda queda exactamente igual a como se encuentra en el libelo primigenio, lo único que se reforma es lo que se menciona en este memorial.

No siendo otro el motivo del presente memorial me suscribo del honorable juez con el más alto sentido de respeto.

Anexo lo anunciado. Obro dentro del término de ley.

Por su atención gracias.

EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ
C.C. 80.200.576 De Bogotá.
T. P. 211.956 C. S. J.
correo electrónico:
gustavinsarmiento25@gmail.com
cel.: 3214674199

ADVERTENCIA.

Sírvase acusar de recibido de este mensaje, en caso de no hacerlo en un plazo máximo de dos días, se presume que efectivamente fue leído por su destinatario.

AVISO DE PRIVACIDAD: Acorde a lo que se establece en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, El propietario de este correo en calidad de responsable de la información suministrada, informa al destinatario del presente mensaje, que el tratamiento, uso y manejo de sus datos personales, se efectúa con los más altos estándares de calidad y de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información, así como también, se le informa que los datos sensibles y personales serán tratados por el suscrito responsable, en relación con el mismo fin para el cual se determinó la recolección, utilización, almacenamiento, circulación y supresión de datos y para los demás fines relacionados con el propósito social, para el cual fueron recaudados y en especial para fines legales, contractuales, publicitarios y comerciales pertinentes, a esto se agrega que sus derechos como titular de los datos, son los previstos en la Constitución política de Colombia y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, , confirmar, rectificar y suprimir su información personal, así como el derecho a revocar total o parcialmente, el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, igualmente se le hace saber qué es de carácter voluntario y facultativo, responder a preguntas que versen sobre datos sensibles y personales o sobre menores de edad; por consiguiente sus derechos pueden ser ejercidos a través de los siguientes canales de comunicación: teléfono móvil 3214674199 y/o, al correo electrónico gustavinsarmiento25@gmail.com; finalmente se le informa que conforme al artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la respuesta a este correo electrónico se entenderá como una conducta inequívoca para la aceptación del tratamiento, circulación, uso y manejo de su información.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Respetado lector, el contenido de este correo electrónico, sus documentos adjuntos, la publicidad y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, por lo tanto sujeta a estricta reserva, razón por la cual, se envía para el recibimiento único y exclusivo del remitido y la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió e inmediatamente borrar de su sistema toda la información, tanto el correo recibido, como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización del remitente o del remitido, puede ser ilegal y traerle consecuencias penales, civiles, administrativas y de cualquier otra índole legal.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



**SEÑOR.
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

DEMANDANTE: MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-00162-00
ASUNTO: MEMORIAL DE REFORMA DE LA DEMANDA.

EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 211.956, del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a su honorable despacho para solicitar la reforma de la demanda en los siguientes términos:

Se reforma el acápite de pruebas en las documentales, razón por la cual incorpora a la demanda, las siguientes pruebas adicionales:

- 23.Imágenes de puesto de trabajo donde se observa a la demandante atendiendo pacientes y manipulando equipos de radiación ionizante.**
- 24.Carnet de radio protección radiológica N° 997, expedido por la secretaria de salud distrital.**
- 25.Certificación de la FUNDACION TECNOLOGICA DE BOGOTA FABA, 26 NOVIEMBRE DE 1999.**
- 26.Carnet de radio protección radiológica N° 4027, expedido por la secretaria de salud distrital.**
- 27.Respuesta de la clínica fundación santa fe de Bogotá, a un derecho de petición 13 de mayo de 2022.**
- 28.Certificación laboral de la clínica fundación santa fe de Bogotá 06 de mayo de 2022.**
- 29.Certificación laboral COLTRAUMA.**
- 30.Informes de dosimetría RADPROCT LTDA.**
- 31.Soportes de cotización de alto riesgo COLTRAUMA, compensar miplanilla.com.**
- 32.Radicado de COLTRAUMA A COLPENSIONES, solicitando reajuste de pagos a pensión RAD 2022-4765414 DEL 18 DE ABRIL DE 2022.**

Dejo constancia de que todo los demás que hace parte del contenido de la demanda queda exactamente igual a como se encuentra en el libelo primigenio, lo único que se reforma es lo que se menciona en este memorial.

No siendo otro el motivo del presente memorial me suscribo del honorable juez con el más alto sentido de respeto.

Anexo lo anunciado. Obro dentro del término de ley.

Por su atención gracias.

EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ
C.C. 80.200.576 De Bogotá.
T. P. 211.956 C. S. J.
correo electrónico:
gustavinsarmiento25@gmail.com
cel.: 3214674199



SEÑOR(A):
JUEZ(A) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO).
E. S. D.

DEMANDANTE: MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL.
DEMANDADO.COLPENSIONES.

EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.576 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No 211.956 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° **41.796.901**, mediante el presente escrito y respetuosamente me permito interponer ante su despacho, demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al ministerio del trabajo, también sometida al control y vigilancia de la por parte de la Superfinanciera de Colombia, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.435.765, quien funge como presidente actual de la demandada con inicio de su cargo de fecha 01 de noviembre de 2018 o por quien haga sus veces en el cargo como suplente o por el apoderado judicial que para el efecto sea designado en el presente proceso, según el certificado de existencia y representación legal, expedido el 11 de mayo de 2021 por la superintendencia financiera de Colombia, a fin de que esta última sea condenada a lo solicitado en la parte petitoria de la presente, con fundamento en los siguientes hechos:

I PROBLEMA JURIDICO

El debate jurídico para el presente proceso, deberá dilucidarse en determinar si la demandante es beneficiaria de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, contemplada en el decreto 2090 de 2003, debiéndose determinar para efectos de la sentencia, si mi representada estuvo o no, expuesta ocupacionalmente a las radiaciones ionizantes a lo largo del ejercicio de su profesión y su trabajo, así como se debe examinar el cumplimiento de los requisitos de tiempo y edad establecidos en dicha norma especial.

Deberá también estudiarse la conducta de la demandada, a fin de determinar a partir de qué momento tenía la obligación de reconocer la prestación solicitada y si cumplió con el deber de verificar que los aportes de la demándate estuvieran al día cotizados con los puntos adicionales de alto riesgo o si por el contrario omitió dicha obligación legal.

II HECHOS

- 1.** La señora **MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL**, nació el día 09 de abril de 1960 y a la fecha de esta demanda tiene 62 años de edad.
- 2.** La señora **MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL**, se encuentra afiliada al régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**.
- 3.** La señora **MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL**, ha trabajado toda su vida laboral en actividades de alto riesgo para la salud, por la exposición ocupacional a los rayos ionizantes.



4. La señora MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL ha prestado sus servicios como profesional de alto riesgo, a los siguientes empleadores, como TECNOLÓGICA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS:

- a) EXTINTA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL, desde el 01 de julio de 1988, hasta el 25 de agosto de 1992 para un total de 1.473 días o 210,43 semanas.
- b) CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA - CPO LTDA, desde el 01 de febrero de 1995 hasta el 29 de febrero de 1996, tiempo equivalente a 719 días o 103 semanas.
- c) CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98, desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1994, para un tiempo equivalente a 3814 días o 545 semanas.
- d) CICO LTDA, desde el 20 de junio de 1989 hasta 17 de julio de 1989, para un total de 27 días o 4 semanas.
- e) CLINICA COLSANITAS, desde el 01 de febrero de 2000 hasta 31 de julio 2020, para un total de 7186 días o 1027 semanas.
- f) CLÍNICA EL BOSQUE, desde el 01 de junio de 1982, hasta el 31 de enero del 1983, para un total de 244 días o 35 semanas.
- g) CLINICENTRO CIUDAD SALITRE, desde el 01 de febrero de 2000, hasta el 30 de junio de 2006, para un total de 2265 días o 324 semanas.
- h) COLTRAUMA LTDA, desde el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, para un total de 178 días o 25 semanas.
- i) CRUZ ROJA SECCIONAL, desde el 01 de abril de 2001, hasta el 31 marzo de 2003, para un total de 676 días o 97 semanas.
- j) FUNDACION SANTA FE, desde el 24 de enero de 1983, hasta el 04 de octubre de 1983, por un total de 253 días o 36 semanas.
- k) RADIOLOGOS CLINICOS, desde el 01 de abril de 1980 hasta el 26 de enero 1981, para un total de 300 días o 43 semanas.
- l) T Y S TEMPORALES, desde el 01 de mayo de 2000, hasta el 31 de marzo de 2001, para un total de 324 días o 46 semanas.

5. El empleador CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98, incurrió en mora con los aportes de pensión de mi representada por los siguientes periodos:

CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	15/03/1984	31/03/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1984	30/04/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1984	31/05/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1984	30/06/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1984	31/07/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1984	31/08/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1984	30/09/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1984	31/10/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1984	30/11/1984
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1984	31/12/1984



CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1985	31/01/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1985	28/02/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1985	31/03/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1985	30/04/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1985	31/05/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1985	30/06/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1985	31/07/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1985	31/08/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1985	30/09/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1985	31/10/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1985	30/11/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1985	31/12/1985
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1986	31/01/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1986	28/02/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1986	31/03/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1986	30/04/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1986	31/05/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1986	30/06/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1986	31/07/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1986	31/08/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1986	30/09/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1986	31/10/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1986	30/11/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1986	31/12/1986
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1987	31/01/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1987	28/02/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1987	31/03/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1987	30/04/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1987	31/05/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1987	30/06/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1987	31/07/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1987	31/08/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1987	30/09/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1987	31/10/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1987	30/11/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1987	31/12/1987
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1988	31/01/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1988	29/02/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1988	31/03/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1988	30/04/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1988	31/05/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1988	30/06/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1988	31/07/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1988	31/08/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1988	30/09/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1988	31/10/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1988	30/11/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1988	31/12/1988
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1989	31/01/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1989	28/02/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1989	31/03/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1989	30/04/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1989	31/05/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1989	30/06/1989



CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1989	31/07/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1989	31/08/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1989	30/09/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1989	31/10/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1989	30/11/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1989	31/12/1989
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1990	31/01/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1990	28/02/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1990	31/03/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1990	30/04/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1990	31/05/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1990	30/06/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1990	31/07/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1990	31/08/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1990	30/09/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1990	31/10/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1990	30/11/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1990	31/12/1990
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1991	31/01/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1991	28/02/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1991	31/03/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1991	30/04/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1991	31/05/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1991	30/06/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1991	31/07/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1991	31/08/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1991	30/09/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1991	31/10/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1991	30/11/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1991	31/12/1991
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1992	31/01/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1992	29/02/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1992	31/03/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1992	30/04/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1992	31/05/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1992	30/06/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1992	31/07/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1992	31/08/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1992	30/09/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1992	31/10/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1992	30/11/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1992	31/12/1992
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1993	31/01/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1993	28/02/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1993	31/03/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1993	30/04/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1993	31/05/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1993	30/06/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1993	31/07/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1993	31/08/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1993	30/09/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1993	31/10/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1993	30/11/1993
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1993	31/12/1993



CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/01/1994	31/01/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/02/1994	28/02/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/03/1994	31/03/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/04/1994	30/04/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/05/1994	31/05/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/06/1994	30/06/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/07/1994	31/07/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/08/1994	31/08/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/09/1994	30/09/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/10/1994	31/10/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/11/1994	30/11/1994
CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98	01/12/1994	31/12/1994

6. El empleador CLINICA COLSANITAS, incurrió en mora con los aportes de pensión de mi representada por los siguientes periodos:

CLINICA COLSANITAS S	01/10/2000	31/10/2000
CLINICA COLSANITAS S	01/11/2000	30/11/2000
CLINICA COLSANITAS S	01/12/2000	31/12/2000
CLINICA COLSANITAS S	01/01/2001	31/01/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/02/2001	28/02/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/03/2001	31/03/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/04/2001	30/04/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/05/2001	31/05/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/06/2001	30/06/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/07/2001	31/07/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/08/2001	31/08/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/09/2001	30/09/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/10/2001	31/10/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/11/2001	30/11/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/12/2001	31/12/2001
CLINICA COLSANITAS S	01/01/2002	31/01/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/02/2002	28/02/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/03/2002	31/03/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/04/2002	30/04/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/05/2002	31/05/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/06/2002	30/06/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/07/2002	31/07/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/08/2002	31/08/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/09/2002	30/09/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/10/2002	31/10/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/11/2002	30/11/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/12/2002	31/12/2002
CLINICA COLSANITAS S	01/01/2003	31/01/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/02/2003	28/02/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/03/2003	31/03/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/04/2003	30/04/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/05/2003	31/05/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/06/2003	30/06/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/07/2003	31/07/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/08/2003	31/08/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/09/2003	30/09/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/10/2003	31/10/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/11/2003	30/11/2003
CLINICA COLSANITAS S	01/12/2003	31/12/2003



CLINICA COLSANITAS S	01/01/2004	31/01/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/02/2004	29/02/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/03/2004	31/03/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/04/2004	30/04/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/05/2004	31/05/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/06/2004	30/06/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/07/2004	31/07/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/08/2004	31/08/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/09/2004	30/09/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/10/2004	31/10/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/11/2004	30/11/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/12/2004	31/12/2004
CLINICA COLSANITAS S	01/01/2005	31/01/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/02/2005	28/02/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/03/2005	31/03/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/04/2005	30/04/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/05/2005	31/05/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/06/2005	30/06/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/07/2005	31/07/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/08/2005	31/08/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/09/2005	30/09/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/10/2005	31/10/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/11/2005	30/11/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/12/2005	31/12/2005
CLINICA COLSANITAS S	01/01/2006	31/01/2006
CLINICA COLSANITAS S	01/02/2006	28/02/2006
CLINICA COLSANITAS S	01/03/2006	31/03/2006
CLINICA COLSANITAS S	01/04/2006	30/04/2006
CLINICA COLSANITAS S	01/05/2006	31/05/2006
CLINICA COLSANITAS S	01/06/2006	30/06/2006

7. El empleador CLINICENTRO CIUDAD SALITRE, incurrió en mora por los siguientes periodos:

01/04/2000	30/04/2000
01/08/2000	31/08/2000
01/09/2000	30/09/2000

8. Los siguientes empleadores, incurrieron en mora con la cotización de alto riesgo tomando como referencia los 10 puntos adicionales del decreto 2090 de 2003 y los 6 puntos adicionales del decreto 1281 de 1994:

- EXTINTA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL.
- CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA C P O LTDA.
- CENTRO RADIOLOGICO DE LA 98
- CICO LTDA
- CLINICA COLSANITAS
- CLINICENTRO CIUDAD SALITRE
- COLTRAUMA LTDA
- CRUZ ROJA SECCIONAL
- FUNDACION SANTA FE
- RADIOLOGOS CLINICOS
- T Y S TEMPORALES Y S



9. Colpensiones omitió la responsabilidad de adelantar las acciones de cobro coactivo en contra de los empleadores, con motivo del incumplimiento de las obligaciones naturales de las cotizaciones ordinarias y por la mora en las cotizaciones ordinarias y de alto riesgo.
10. La señora MAGDALENA CARDENAS, para el día 09 de abril de 2015 cumplió con el requisito de edad pues en esa data cumplió los 55 años de edad como lo exige el decreto 2090 de 2003.
11. Para el día 09 de abril de 2015, la demandante ya tenía laboradas más de 1300 semanas y más de 700 semanas especiales de alto riesgo.
12. El día **30 de junio de 2020**, la hoy demandante solicita a Colpensiones, el reconocimiento y pago de una pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo.
13. Mediante la resolución SUB 166406 del 03 de agosto de 2020, COLPENSIONES le reconoce una pensión de vejez a mi representada pero dicha prestación NO ES DE ALTO RIESGO.
14. El 23 de junio de 2021 la hoy demandante solicito a COLPENSIONES mediante el radicado 2021_7098646, la reliquidación de la pensión para que se incluyeran las semanas faltantes en su historia laboral, y las cotizaciones especiales de alto riesgo.
15. COLPENSIONES mediante la resolución SUB 312699 del 24 de noviembre de 2021, le niega a mi representada el reconocimiento de la pensión de vejez por actividades de alto riesgo y accede a re liquidar la pensión de vejez como quiera que estaba mal calculada.
16. Pese a que COLPENSIONES admitió re liquidar la pensión de mi representada, no incluyo en dicha reliquidación la totalidad de semanas que la demandante trabajo para los diferentes empleadores y que en su historia laboral están en mora o no se ven reflejadas.
17. Inconforme con la decisión adoptada, la demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución SUB 312699 del 24 de noviembre de 2021.
18. Mediante la resolución DPE 452 de 19 de enero de 2022, COLPENSIONES resuelve el recurso presentado por mi mandante.
19. COLPENSIONES, en la resolución DPE 452 de 19 de enero de 2022, confirma lo que se decidió en la resolución SUB 312699 del 24 de noviembre de 2021 y con ello se agotó la vía gubernativa o reclamación administrativa.
20. Según COLPENSIONES, mi representada actualmente cuenta con 1.521 semanas de cotización, sin embargo, el conteo total es mayor debido a que no se están contabilizando la totalidad de las semanas trabajadas y que los empleadores no pagaron.



III PRETENSIONES

PRINCIPALES.

Declarativas:

- 1) Que se declare que efectivamente la señora MAGDALENA CARDENAS, desempeñó toda su vida laboral como una trabajadora que realizo actividades ocupacionales de alto riesgo para la salud.
- 2) Que se declare que la señora MAGDALENA CARDENAS, cumple con los requisitos y es beneficiaria de la pensión de vejez, por actividades de alto riesgo, contemplada en el **decreto 2090 de 2003**.
- 3) Que se declare que la señora MAGDALENA CARDENAS, tiene derecho al descuento de la edad para pensionarse en los términos del decreto 2090 de 2003.
- 4) Que se declare que la fecha de causación del derecho a la pensión por actividades de alto riesgo es el 09 de abril de 2015, por haber cumplido para esa fecha los requisitos de tiempo y edad.
- 5) Que se declare que la señora MAGDALENA CARDENAS tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez por actividades de alto riesgo a partir del día 09 de abril de 2015.
- 6) Que se declare que Colpensiones es responsable y debe asumir las semanas ordinarias en mora y las faltantes que los empleadores no reportaron y no cotizaron.
- 7) Que se declare que Colpensiones es responsable y debe asumir los puntos adicionales de alto riesgo, por las semanas de alto riesgo en mora que los empleadores no reportaron y no pagaron.
- 8) Que, por lo anterior, se declare que la señora MAGDALENA CARDENAS, tiene derecho a que se le re liquide su pensión con la totalidad de las semanas trabajadas incluyendo las ordinarias y las de alto riesgo que están en mora y las que no están registradas en su historia laboral.

Condenatorias:

- 1) Que se condene a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez por actividades de alto riesgo a la señora MAGDALENA CARDENAS, desde el momento del cumplimiento de los requisitos contemplados en el decreto 2090 de 2003, esto es a partir del 09 de abril de 2015.
- 2) En el evento en que no se condenen a Colpensiones al pago de la retroactividad, por cuanto la señora MAGDALENA CARDENAS continuó cotizando al sistema de pensiones, solicito que se condene a Colpensiones al pago del valor de las mesadas que hubiera podido disfrutar, a título de indemnización por lucro cesante.
- 3) Que se condene a COLPENSIONES al pago de la diferencia no pagada por cuenta de la reliquidación de la pensión de mi representada.



- 4) Que se condene a Colpensiones, al pago de los intereses moratorios más altos vigentes sobre las mesadas pensionales atrasadas y dejadas de pagar, hasta el momento en que se verifique su pago, conforme lo establece el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- 5) Que se condene a Colpensiones al pago de la indexación de los valores causados y no pagados.
- 6) Que se condene a las demandadas al pago de las costas y las agencias en derecho que se causen por la presente demanda.
- 7) Que se condene a lo que resulte probado en el proceso con audiencia de las demandadas y que no se haya solicitado en las pretensiones de la demanda o relacionado en los hechos, conforme a las facultades ultra y extra petita.

SUBSIDIARIAS.

Declarativas.

- 1) Que se declare que COLPENSIONES debe re liquidar la pensión de mi representada, incluyendo las semanas en mora y las que no están registradas en la historia laboral de la demandante.

Condenatorias.

- 1) Condenar a COLPENSIONES, al pago de la diferencia no pagada por cuenta de la reliquidación de la pensión, a partir del día 03 de agosto de 2020, fecha en la que se le concedió la pensión de vejez.

IV MEDIOS PROBATORIOS.

DOCUMENTALES.

1. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante. (1 folio)
2. Consulta RUAF registro único de afiliados al sistema de seguridad social, SISPRO. (2 folios)
3. Certificación ARL BOLIVAR 06 julio 2021. (4 folios)
4. Certificación ARL BOLIVAR 16 marzo 2021. (1 folio).
5. Certificación afiliación trabajador ARL COLMENA 30 junio 2021. (1 folio)
6. Constancia de afiliación trabajador ARL COLMENA 18 febrero 2021. (1 folio)
7. Certificado detallado ARL COLMENA 30 junio 2021(3 folios).
8. Correo email de Respuesta ARL COLMENA 14 julio 2021. (1 folio).
9. Resolución 2109 Secretaria de Salud. (1 folio).
10. Diplomas de grado de la demandante como tecnólogo en radiología e imágenes diagnósticas. expedido por la fundación tecnología autónoma de Bogotá FABA.(2 folios)
11. Certificado de protección radiología, del 21 de junio de 2005 expedido por la fundación tecnología autónoma de Bogotá FABA. (1 folio).
12. Carnets de radio protección expedidos por la secretaria de salud. (1 folio).
13. Certificación clínica Colsanitas 18 marzo 2021. (2 folios).
14. Historia laboral 15 marzo 2021. (16 folios).
15. Historia laboral 25 noviembre 2020. (18 folios).
16. Copia de Historia Laboral 04 abril 2022. (17 folios).
17. Certificación clínica Colsanitas 29 septiembre 2021. (2 folios).
18. Notificación por correo electrónico radicado 2020-7494636 del 30 de junio de 2020. (3 folios)
19. Resolución SUB 166406 03 agosto 2020. (10 folios).
20. Resolución SUB 312699 24 nov 2021. (13 folios).



21. Notificación por correo electrónico radicado 2022-656045 del 02 de diciembre de 2021. (3 folios)
22. Resolución DPE 452 19 enero de 2022. (13 folios).
23. Imágenes de puesto de trabajo donde se observa a la demandante atendiendo pacientes y manipulando equipos de radiación ionizante.
24. Carnet de radio protección radiológica N° 997, expedido por la secretaria de salud distrital.
25. Certificación de la FUNDACION TECNOLOGICA DE BOGOTA FABA, 26 NOVIEMBRE DE 1999.
26. Carnet de radio protección radiológica N° 4027, expedido por la secretaria de salud distrital.
27. Respuesta de la clínica fundación santa fe de Bogotá, a un derecho de petición 13 de mayo de 2022.
28. Certificación laboral de la clínica fundación santa fe de Bogotá 06 de mayo de 2022.
29. Certificación laboral COLRAUMA.
30. Informes de dosimetría RADPROCT LTDA.
31. Soportes de cotización de alto riesgo COLTRAUMA, compensar miplanilla.com.
32. Radicado de COLTRAUMA A COLPENSIONES, solicitando reajuste de pagos a pensión RAD 2022-4765414 DEL 18 DE ABRIL DE 2022.

DOCUMENTALES EN PODER DE COLPENSIONES.

33. Solicito al despacho oficial COLPENSIONES, a fin de que aporte al proceso, el expediente pensional de la demandante.

PRUEBA PERICIAL.

Respetuosamente solicito al señor juez, que se decrete un peritaje elaborado por un experto en protección radiología, a fin de que en audiencia y por medio de un perito, se sirva aclarar cuáles son las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en las que trabajo la demandante a través de los rayos "X", y cual o cuales son los medios de protección utilizados por estos profesionales en la medicina, una vez sea decretada la prueba solicito se me conceda un término prudencial para aportar dicho dictamen.

INSPECCION JUDICIAL.

Solicito al señor juez que, a su libre escogencia seleccione cualquiera de los empleadores que ha tenido mi representado y realice la inspección judicial a un procedimiento de intervencionismo radiológico, para que pueda observar de manera presencial y en el acto, como es que trabajan los profesionales de la salud expuestos a las radiaciones ionizantes, como el caso sub-lite, con el fin de que con su sabio criterio determine si a pesar de que se cuente con un equipo de trabajo y con los medios de protección radiológica, se pueda concluir si la exposición al alto riesgo se elimina en el 100% a efectos de determinar si mi representada estuvo o no ejerciendo actividades que pusieron en riesgo su salud.

V FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo.

El acuerdo 049 de 1990, reglamentado por el decreto 758 del mismo año, disponía las pensiones especiales de vejez como aquellas que:

ARTÍCULO 15. PENSIONES DE VEJEZ ESPECIALES. La edad para el derecho a la pensión de vejez de los trabajadores que a continuación se



relacionan, se disminuirán en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización acreditadas con posterioridad a las primeras setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas en forma continua o discontinua en la misma actividad:

c) Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes...

Posteriormente con la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, de la ley 100 de 1993, el legislador otorgo las facultades extraordinarias para el ejecutivo en relación con la determinación de las actividades de alto riesgo que continuaran sujetas a regulación diferencial.

ARTÍCULO 139. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para:

2. Determinar, atendiendo a criterios técnico - científicos y de salud ocupacional, las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, que requieran modificación en el número de semanas de cotización y el monto de la pensión. Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión, se regirán por las disposiciones previstas en esta Ley, sin desconocer derechos adquiridos y en todo caso serán menos exigentes...

Fue así como en virtud de las facultades extraordinarias, el ejecutivo expidió el decreto 1281 de 1994, por el cual se reglamentaron las actividades de alto riesgo, y en el mismo, ratifico los trabajos con exposición a las radiaciones ionizantes, y respecto de los cuales se establecía una modalidad especial para adquirir la prestación de la pensión:

ARTICULO 1o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes...

ARTICULO 2o. PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. <Artículo modificado por el artículo 117 del decreto 2150 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al Sistema General de Pensiones que se dediquen en forma permanente y por lo menos durante 500 semanas, continuas o discontinuas, al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

La pensión especial de vejez se reconocerá por parte de la entidad administradora de pensiones correspondiente con base en la historia laboral del afiliado en donde conste el número de semanas cotizadas en forma especial.

Posteriormente a través del decreto 2090 del año 2003, el gobierno ratifico, las actividades del alto riesgo y sus diferencias respecto de las demás actividades.

ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

()

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes...



()

ARTÍCULO 3o. PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4o. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

VI PROCEDIMIENTO.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el capítulo XVI artículo 74 y ss. del código de procedimiento laboral y de la seguridad social, ley 712 de 2001 y ley 1395 de 2010, así como las demás normas concordantes del código general del proceso que no sean de competencia exclusiva de la jurisdicción laboral.

VII COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor juez, para conocer en primera instancia del presente proceso, en consideración a la naturaleza de la entidad demandada, el lugar en el que se presentó la reclamación administrativa, y la cuantía de la demanda, la cual estimo superior a los 20 veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de la presentación de la demanda, por lo tanto, es competente el juez laboral del circuito de Bogotá.

VIII ANEXOS.

- El poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Documentos relacionados en el acápite probatorio.
- Copia de la demanda para el juzgado y el traslado.

IX NOTIFICACIONES.

- La parte demandante la señora MAGDALENA CARDENAS, en la dirección CALLE 63 # 73 A 31 APTO 909 EDIFICIO PARQUES DE BOGOTA, en la ciudad de BOGOTA. Correo electrónico: magocardenas@yahoo.com.mx
- La entidad demandada COLPENSIONES, en su domicilio principal en Bogotá, en la carrera 10 # 72 – 33 Torre B, piso 11 tel. 2170100. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- El suscrito abogado, en la calle 39 sur # 72 m 85 int 11 apto 403 en Bogotá,



Correo electrónico: gustavinsarmiento25@gmail.com

Cordialmente:

GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ.
C.C 80.200.576
T.P 211.956 C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD



CARNÉ DE PROTECCION RADIOLOGICA

No. 997

MAGDALENA

CARDENAS CARVAJAL

I.D. 41796901

TECNOLOGO(A) EN RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGN.

CATEGORIA 2

Expedicion 28/07/2014

Vencimiento 27/07/2018

IDentico S.A.S

COORDINADORA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
Y AUTORIZA AL PROFESIONAL PARA LABORAR
ÚNICAMENTE EN BOGOTÁ D.C.









Adquisición de imagen

DRX SALA 2

Nombre del paciente: RAMIREZ TRIANA, JENNY CONS

Parte del cuerpo Vert lumbares	Posición de la vista AP
Posición del paciente En bipedestacion	Lateralidad
De img a paciente (cm)	De orig. a pac. (cm)

Comentarios de la imagen

Listo

 Columna lumbar - AP En bipedestación No disponible	 Columna lumbar Lateral - En bipedestación No disponible	 Columna lumbar - Lateral - En bipedestación No disponible
--	---	---

Cambiar configuración multiformato Agregar vista Eliminar visualización Cambiar perfil





Adquisición de imagen

DRX SALA 2 DRX PWR

Nombre del paciente: RAMIREZ TRIANA, JENNY CO

Parte del cuerpo Vert lumbares	Posición de la vista AP
Posición del paciente En bipedestacion	Lateralidad
De img a paciente (cm)	De orig. a pac. (cm)

Comentarios de la imagen

Listo

 Columna lumbar - AP En bipedestación No disponible	 Columna lumbar - Lateral - En bipedestación No disponible	 Columna lumbar - Lateral - En bipedestación No disponible
--	--	--

Cambiar configuración multiformato **Agregar vista** **Eliminar visualización** **Cambiar perfil**



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTA – FABA, CERTIFICA que en los Archivos de Fundación, figura la siguiente ACTA DE GRADO No. 110 En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE (1999) se reunió el Consejo Académico de la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTA – FABA. Presidió la sesión ANA FRANCISCA MARTINEZ QUINIERO y obró como Secretario JOSE ASTHUL RANGEL CHACON Considerando el Consejo que MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL con cédula de ciudadanía número 41.796.901 expedida en BOGOTA, D.E. y libreta militar número expedida por ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, ha presentado el proyecto de grado con el título MANUAL SOBRE TECNICAS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE LA GLANDULA MAMARIA

y ha obtenido como promedio ponderado en su carrera la calificación de CUATRO PUNTO TRES NUEVE (4.39) sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia se le otorga el título de TECNOLOGO EN RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Bajo la gravedad del juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

Rector, ANA FRANCISCA MARTINEZ QUINIERO

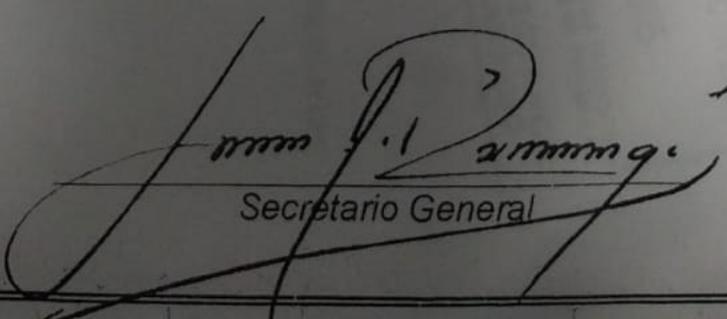
Director del Programa, RAIL FRANCISCO MONCAYO ROJAS

Secretario General, JOSE ASTHUL RANGEL CHACON

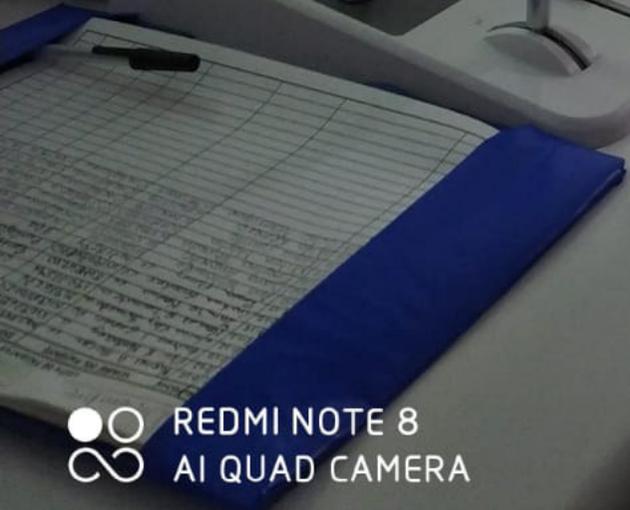
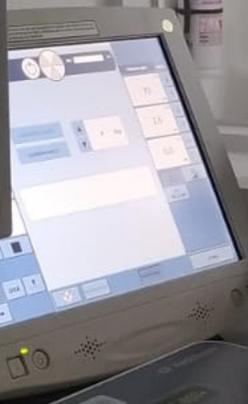
Hay un sello que dice: FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTA F.A.B.A RECTORIA

Es fiel copia de su original tomada el día VEINTISEIS (26) del mes

de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE (1999)


Secretario General

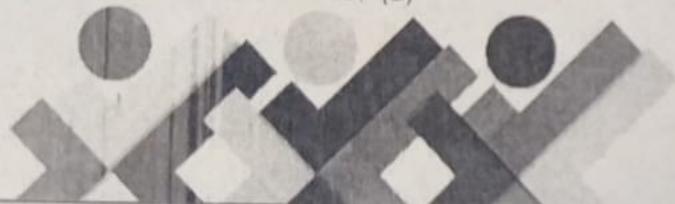
Skarvist
6



Este carné es personal e intrasferible, valido para dar cumplimiento al artículo 11 de la Resolución 9031 del 12 de julio de 1990 del Ministerio de Salud.

Doris Rodríguez

DORIS E. RODRÍGUEZ PÉREZ
Director (a)



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

CARNÉ DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Nombre: MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL

Cédula: 41796901

Profesión: TECNOLOGO EN RADIOLOGIA E
IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Fecha de Expedición: 22/10/2018

Fecha de Vencimiento: 21/10/2022



Carné No.
4027

Categoría:

2









Adquisición de imagen

DRX SALA 2 DEX Plus

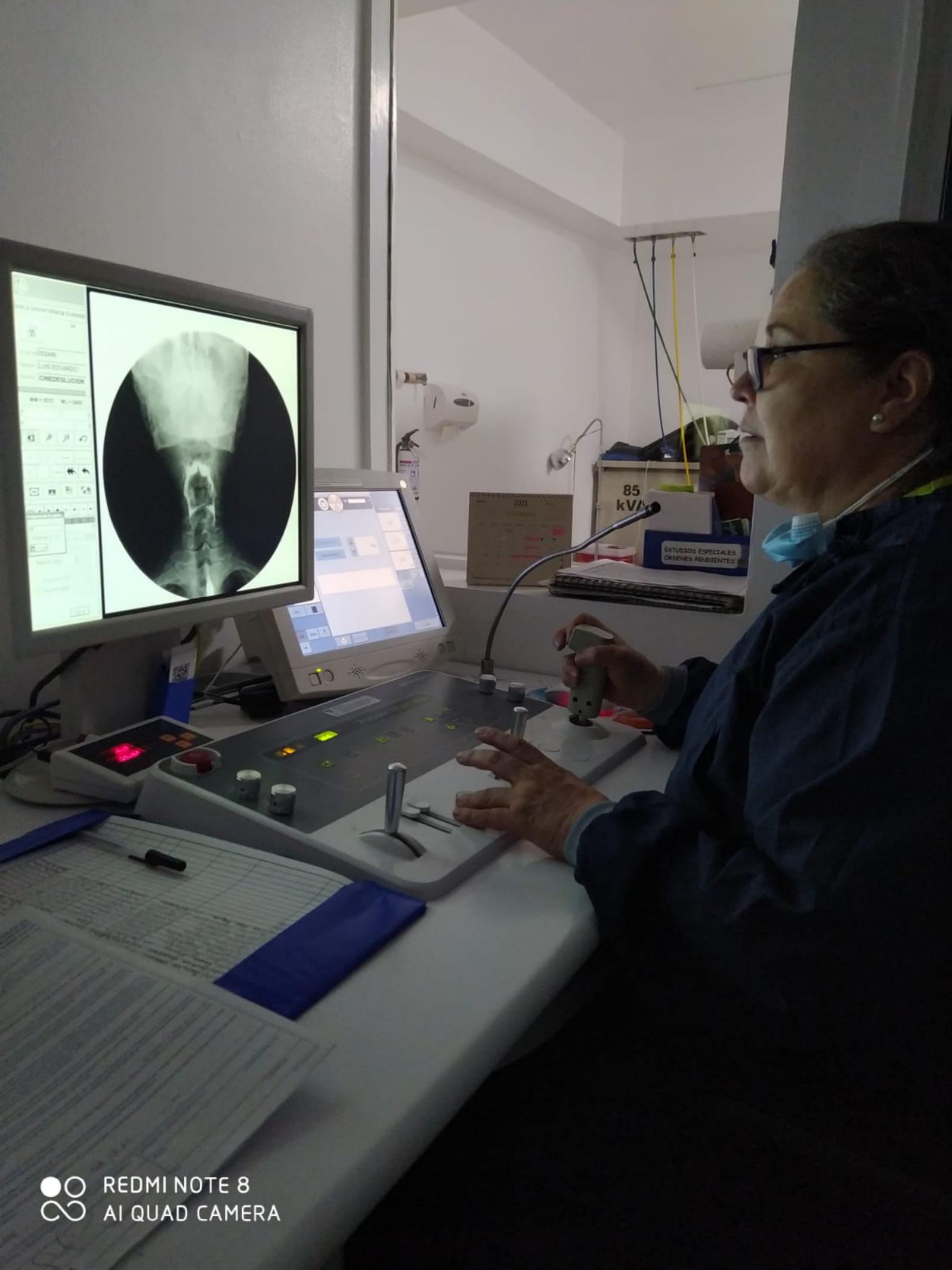
Nombre del paciente: RAMIREZ TRIANA, JENNY

Parte del cuerpo	Posición de la
Vert lumbares	AP
Posición del paciente	Lateralidad
En bipedestacion	
De img a paciente (cm)	De orig. a pac.
Comentarios de la imagen	

Listo

 Columna lumbar - AP En bipedestación No disponible	 Columna lumbar - Lateral - En bipedestación No disponible	 Columna lumbar - Lateral - En bipedestación No disponible
--	--	--

Controles: Cambiar configuración multiformato, Agregar vista, Eliminar visualización, Cambiar perfil





OJ-O-240-2022

Bogotá D.C, 13 de mayo de 2022

Doctor

EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ

Apoderado de la señora

MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL

gustavinsarmiento25@gmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y conforme la Ley 1437 de 2011, la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes, procedemos a dar respuesta al derecho de petición presentado por usted en la Fundación Santa Fe de Bogotá-FSFB, respecto a certificación e información de la excolaboradora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.901, en los siguientes términos:

Al respecto se remite certificación laboral de la señora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.901, el cual se generó con la información existente en la hoja de vida de la excolaboradora, información y soportes que cumplen con lo exigido por la normatividad vigente y aplicable para la fecha de los hechos.

Frente a confirmar si a la señora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL, se le cotizo pensión con los 10 puntos de alto riesgo que exige el decreto 2090 de 2003, así como, si se le cotizaba con los 6 puntos adicionales de alto riesgo que exige el decreto 1281 de 1994, es de resaltar que la señora MAGDALENA trabajó en la institución en el periodo comprendido de enero a octubre del año 1983 y la normatividad relacionada son de años posteriores, 1994 y 2003.

Dicho lo anterior, me permito realizar unas precisiones frente a varios puntos de su petición, respecto a los equipos y procedimientos realizados por la excolaboradora MAGDALENA CARDENAS, desafortunadamente de la fecha de los hechos 1983, no se cuentan con soportes detallados, ahora bien, por el perfil profesional pudo desarrollar actividades en diferentes modalidades de imagen y sus respectivos estudios por modalidad, con equipos de RX fijos y portátiles.

Ahora bien frente a los elementos de protección radiológica que utilizaba la señora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL, me permito informar que en todas las cámaras que implican riesgo por exposición a radiación ionizante se cuenta y seguramente se contaba en esa época con elementos de protección radiológica como chalecos y cuellos plomados para uso de los colaboradores y de los pacientes según el protocolo requerido para la fecha de los hechos.

La FSFB no cuenta con más documentación o información de la señora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.901, en el mismo sentido es de resaltar la máxima del derecho que determina que, **nadie puede obligarse a lo física y jurídicamente imposible de cumplir**, la Corte Constitucional en sentencia T-875/10 manifestó:

“No obstante, las exigencias sustanciales de la respuesta, que en últimas se resumen en el hecho de que la misma sea de fondo, no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexa.

Sobre ese punto se ha precisado que “una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte imposible (...)El derecho de petición no ha sido vulnerado y, por tanto, no cabe la protección judicial, pues la acción de tutela tampoco es procedente para alcanzar efectos fácticos que están fuera del alcance de la autoridad contra la cual se intenta.”

Finalmente, de la anterior forma esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

VERONICA ZAMBRANO V.
VERONICA ANDREA ZAMBRANO VARGAS
Abogada Oficina Jurídica

Lo enunciado en un (01) folios.



Fundación
Santa Fe de Bogotá

**EL JEFE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
COMPENSACION Y BENEFICIOS**

HACE CONSTAR:

Que la señora **MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía **41.796.901** de **BOGOTÁ**, estuvo vinculada a nuestra institución, desde el día **24 de enero de 1983** hasta el **03 de octubre de 1983**, con un contrato laboral a **TÉRMINO INDEFINIDO** y jornada laboral de 48 horas semanales. El último cargo desempeñado fue **TECNICA EN RAYOS X**,

La señora **MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL**, disfrutó vacaciones a partir del 05 de septiembre de 1983 hasta el 22 de septiembre de 1983.

Una vez consultados los registros de hoja de vida de la señora Magdalena, no se encontró ningún documento en el que se describan las funciones que realizó para los tiempos en que sostuvo el vínculo laboral con nuestra institución.

El presente certificado se expide en Bogotá, el día 06 de mayo de 2022.

Atentamente,



FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA
NOMINA - TALENTO HUMANO

MARIA ESPERANZA RAMOS R.
Jefe de Administración de Personal,
Compensación y Beneficios.

Bogotá,.D.C. Abril 20 de 2022

Señores
**Administradora Colombiana de
Pensiones COLPENSIONES**
Ciudad

REF: **CERTIFICACIÓN LABORAL**

COLTRAUMA S.A.S. Nit. 900.167.843-4, Se permite certificar que:

La señora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 41.796.901, laboró en esta empresa desde el día 23 de julio de 2008 y hasta 30 noviembre de 2008, desempeñando el cargo de Tecnóloga en Radiología, devengando un salario mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.- (\$650.000), con un contrato a término indefinido, laborando en el turno de la tarde de lunes a viernes y un sábado cada 15 días en la mañana, estuvo vinculada con riesgo II.

Durante su jornada laboral, sus funciones fueron tomar estudios de radiología convencional a usuarios, en un equipo de RX medico fijo convencional.

Los estudios radiográficos que tomaba en su jornada laboral fueron RX de mano, pie, caderas, rodillas. Hombro, columna, tobillo, codos, escápulas, fémur, pierna, tórax, cráneo, senos paranasales, test de farril, test de huesos largos únicamente.

Los elementos de protección radiológica que utilizaba la señora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL las instalaciones se encuentran debidamente adecuadas plomadas, señalizadas, el disparador se encuentra totalmente aislado para evitar la exposición ocupacional a la radiación X, la tecnóloga siempre debe evitar el rayo primario y manteniendo una distancia adecuada, con una posición apropiada y usar escudos correctos para los rayos X, se cumplieron con los mantenimientos del equipo y la calidad de la imagen.

Así mismo, la señora MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL contó siempre con la dosimetría, anexamos los reportes entregados, durante el tiempo que laboro en esta empresa.



RADPROCT LTDA

Licencia Min-Salud N° 00637 de 24/03/00

Licencia Ingeominas N° 0005 de 07/10/02

Nit 800.162.425-3

INFORME DE DOSIMETRIA AGOSTO DEL 2008

COLTRAUMA LTDA - (1737)

NIT 900167843-4

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

TOTAL USUARIOS 3

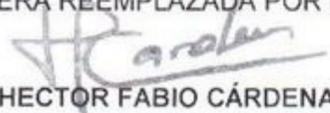
OCTUBRE 3 DEL 2008

Cédula	Nombre	N° Dosímetro	Dosis Mensual en mSv	Dosis Trimestral en mSv	Acumulado Anual en mSv	Observación
58075987	SANDRA CAROLINA VALDE	4963	0,00	0,00	0,00	Ninguna
63496865	JENNY BADILLO ORTEGA	4964	0,00	0,00	0,00	Ninguna
41796901	MAGDALENA CARDENAS C	5070	0,00	0,00	0,00	Ninguna

NOTAS: El límite de dosis aplicados a los trabajadores ocupacionalmente expuestos en mSv es: Mensual 1.7 - Trimestral 5 - Anual 20

EN CASO DE NO SER DEVUELTOS LOS DOSIMETROS:

LA DOSIS CORRESPONDIENTE SERA REEMPLAZADA POR UN (*) HASTA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS


HECTOR FABIO CÁRDENAS COLLAZOS

GERENTE

Resolución MINSALUD 00637 del 24 de Marzo del 2000

ATENDEREMOS CON GUSTO TODAS SUS SUGERENCIAS

Recibido

Firma y Sello

Calle 64 No. 27-45 Tel. (1)2402303 Tel/Fax (1) 2501693 Bogotá, D.C.

Email: radproct@hotmail.com



RADPROCT LTDA
Licencia Min-Salud N° 00637 de 24/03/00
Licencia Ingeominas N° 0005 de 07/10/02
NIT 800.162.425-3

INFORME DE DOSIMETRÍA TRIMESTRE DEL 2008

COLTRAUMA LTDA - (1737)

NIT 900167843-4

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

TOTAL USUARIOS 2

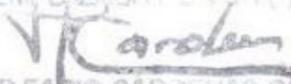
NOVIEMBRE 1 DEL 2008

Cédula	Nombre	N° Dosímetro	Dosis Mensual en mSv	Dosis Trimestral en mSv	Acumulado Anual en mSv	Observación
63496865	JENNY BADILLO ORTEGA	4964	0,00	0,00	0,00	Ninguna
41796901	MAGDALENA CARDENAS C	5070	0,00	0,00	0,00	Ninguna

NOTAS: El límite de dosis aplicados a los trabajadores ocupacionalmente expuestos en mSv es: Mensual 1,7 - Trimestral 5 - Anual 20

EN CASO DE NO SER DEVUELTOS LOS DOSIMETROS:

LA DOSIS CORRESPONDIENTE SERA REEMPLAZADA POR UN (*) HASTA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS


HECTOR FABIO CARDENAS COLLAZOS

Resolución MINSALUD 00637 de 24 de Marzo del 2000
ATENDEREMOS CON GUSTO TODAS SUS SUGERENCIAS

Recibido

Firma y Sello

Calle 64 No. 27-45 Tel. (1)2402303 Telexfax (1) 2501693 Bogotá, D.C.

Email: radproct@hotmail.com



RADPROCT LTDA

Licencia Min-Salud N° 00637 de 24/03/00
Licencia Ingeominas N° 0005 de 07/10/02
Nit 800.162.425-3

INFORME DE DOSIMETRIA OCTUBRE DEL 2008

COLTRAUMA LTDA - (1737)

NIT 900167843-4

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

TOTAL USUARIOS 2

DICIEMBRE 31 DEL 2008

Cédula	Nombre	N° Dosimetro	Dosis Mensual en mSv	Dosis Trimestral en mSv	Acumulado Anual en mSv	Observación
63496865	JENNY BADILLO ORTEGA	4964	0,00	0,00	0,00	Ninguna
41796901	MAGDALENA CARDENAS C	5070	0,00	0,00	0,00	Ninguna

NOTAS: El límite de dosis aplicados a los trabajadores ocupacionalmente expuestos en mSv es: Mensual 1.7 - Trimestral 5 - Anual 20

EN CASO DE NO SER DEVUELTOS LOS DOSIMETROS:

LA DOSIS CORRESPONDIENTE SERA REEMPLAZADA POR UN (*) HASTA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS

HECTOR FABIO CARDENAS COLLAZOS

GERENTE

Resolución MINSALUD 00637 del 24 de Marzo del 2000

ATENDEREMOS CON GUSTO TODAS SUS SUGERENCIAS

Recibido

Firma y Sello

Calle 64 No. 27-45 Tel. (1)2402303 Tel/Fax (1) 2501693 Bogotá, D.C.

Email: radproct@hotmail.com



RADPROCT LTDA

Licencia Min-Salud N° 00637 de 24/03/00

Licencia Ingeominas N° 0005 de 07/10/02

Nit 800.162.425-3

INFORME DE DOSIMETRIA NOVIEMBRE DEL 2008

COLTRAUMA LTDA - (1737)

NIT 900167843-4

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

TOTAL USUARIOS 2

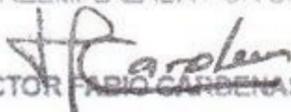
DICIEMBRE 29 DEL 2008

Cédula	Nombre	N° Dosímetro	Dosis Mensual en mSv	Dosis Trimestral en mSv	Acumulado Anual en mSv	Observación
63496865	JENNY BADILLO ORTEGA	4964	0,00	0,00	0,00	Ninguna
41796901	MAGDALENA CARDENAS C	5070	0,00	0,00	0,00	Ninguna

NOTAS: El límite de dosis aplicados a los trabajadores ocupacionalmente expuestos en mSv es: Mensual 1.7 - Trimestral 5 - Anual 20

EN CASO DE NO SER DEVUELTOS LOS DOSIMETROS:

LA DOSIS CORRESPONDIENTE SERA REEMPLAZADA POR UN (*) HASTA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS


HECTOR FABIO CARDENAS COLLAZOS
GERENTE

Resolución MINSALUD 00637 del 24 de Marzo del 2000

ATENDEREMOS CON GUSTO TODAS SUS SUGERENCIAS

Recibido

Firma y Sello

Calle 64 No. 27-46 Tel. (1)2402303 Telfax (1) 2601693 Bogotá, D.C.

Email: radproct@hotmail.com



RADPROCT LTDA

Licencia Min-Salud N° 00637 de 24/03/00

Licencia Ingeominas N° 0005 de 07/10/02

Nit 800.162.425-3

INFORME DE DOSIMETRIA ENERO DEL 2009

COLTRAUMA LTDA - (1737)

NIT 900167843-4

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

TOTAL USUARIOS 2

MARZO 1 DEL 2009

Cédula	Nombre	N°Dosimetro	Dosis Mensual en mSv	Dosis Trimestral en mSv	Acumulado Anual en mSv	Observación
63496865	JENNY ORTEGA BADILLO	4964	0,00	0,00	0,00	Ninguna
41796901	MAGDALENA CARDENAS C	5070	0,00	0,00	0,00	Ninguna

NOTAS: El límite de dosis aplicados a los trabajadores ocupacionalmente expuestos en mSv es: Mensual 1.7 - Trimestral 5 - Anual 20

EN CASO DE NO SER DEVUELTOS LOS DOSIMETROS:

LA DOSIS CORRESPONDIENTE SERA REEMPLAZADA POR UN (*) HASTA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS

HECTOR FABIO CARDENAS COLLAZOS

GERENTE

Resolución MINSALUD 00637 del 24 de Marzo del 2000

ATENDEREMOS CON GUSTO TODAS SUS SUGERENCIAS

Recibido

Firma y Sello

Calle 64 No. 27-45 Tel. (1)2402303 Tel/Fax (1) 2501693 Bogotá, D.C.

Email: radproct@hotmail.com

Nos permitimos adjuntar los soportes de pago reajustes al 26% correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, realizados por mi planilla.

Así mismo se adjunta carta radicada en Colpensiones, para liquidación de reajuste de los días del mes de Julio de 2008 y mes de Agosto de 2008, ya que estos no se fue posible realizarlo por medio de miplanilla.com, en este caso es directamente con esta entidad, inmediatamente nos den respuesta se realizara el pago correspondiente.

Atentamente,


MARISOL DUSSÁN GUACA
ADMINISTRADORA
COLTRAUMA SAS.

 Coltrauma

NIT. 900.167.843-4

Copia



Nit. 900.167.843 - 4

Bogotá, D.C. Abril 18 de 2022

Edificio de Consultorios Clínica Universitaria Colombia
Calle 23 N° 66 - 46 - Interior 4 / Consultorio 411
Teléfonos: 2 20 27 27 - Fax: 5 70 96 70
Bogotá D.C.

Señores
COLPENSIONES
Ciudad



**REF: SOLICITUD EXPEDIR DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN
PAGO REAJUSTE PROCENTAJE DE APORTE PENSIÓN.**

Distinguidos Señores:

Con la presente y de la manera más cordial, nos dirigimos a Usted(es), con el fin de solicitarles nos colaboren con liquidación de reajuste de pago de aportes pensión del 16% pagado al 26% correspondiente, de la siguiente ex funcionaria:

MAGDALENA CARDENAS CARVAJAL C.C.No. 41.796.901

Los periodos que se encuentran pendientes por pago de reajuste son los siguientes, en la actualidad:

2008/07 Fecha de Pago: 2008/08/11	Días Reportados 8	Ingreso 23/07/2008
2008/08 Fecha de Pago: 2008/09/10	Días Reportados 30	

Los meses siguientes ya se realizó el pago del reajuste por el portal de mi planilla.com.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

MARISOL DUSSÁN GUACA
Administradora
COLTRAUMA SAS
admon@coltrauma.com